



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, abril veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Demandante: **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**
Demandado: **DECRETO No. 0103 de marzo 27 de 2020**
Medio de Control: **INMEDIATO DE LEGALIDAD**
Radicado: **680012333000-2020-00274-00**

Procede el Despacho a decidir si ordena continuar con el proceso de Única Instancia del control inmediato de legalidad en el asunto de la referencia, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

El Municipio de Bucaramanga expidió el **Decreto 0103 de marzo 27 de 2020**, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN AL DECRETO NRO. 0202 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020". En el acápite de consideraciones, se registran como tales: a) Que mediante Decreto Municipal 0206 de diciembre 23 de 2019, se liquidó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia 2020, adoptado mediante Decreto 0202 de 20.12.2019.; b) Que los ingresos por concepto de impuesto predial unificado fueron presupuestados para la vigencia de 2020 en la suma de \$178.966.850; c) En virtud que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a través de Resolución No. 68-000-062-2019 de diciembre 24 de 2019, ordenó la renovación de la inscripción en el catastro de ciertos sectores y, remitió informe fiscal de ciertos sectores, el Municipio dispuso practicar liquidación oficial catastral de algunos sectores; d) Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 98 del Decreto Municipal 076 de 2005, y e) CONFIS y Consejo de Gobierno dieron concepto favorable sobre el aplazamiento de gastos en el presupuesto de rentas y gastos para la vigencia 2020.

CONSIDERACIONES

Competencia

El Acuerdo núm. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de



términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad, que en virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 20111 y el Art. 185 ibídem, recae en este Tribunal.

Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994 "Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia" establece que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado¹ ha precisado como presupuestos de procedibilidad del Control Inmediato de Legalidad, los siguientes: **i)**. Que se trate de un acto de contenido general. **ii)**. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, **y iii)**. **Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción.**

De acuerdo con lo expuesto, resulta claro para el Despacho que el Decreto 103 de marzo 27 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN AL DECRETO NRO. 0202 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020", expedido por el Alcalde del Municipio de Bucaramanga, no fue proferido en desarrollo del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, a través del cual el Presidente de la República declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, derivada de la Pandemia COVID-19, ni con fundamento en los demás

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999;
Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.



Decretos Legislativos expedidos con base en la mencionada declaratoria, sino en fundamentos de orden técnico y jurídico expuestos por la autoridad local para llevar a cabo la modificación del presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia aprobada del año 2020. De manera que, las medidas adoptadas por la Administración mediante el citado decreto tienen fundamento en normatividad ordinaria y no de excepción, como es el Decreto Municipal 076 de 2005; de lo cual se infiere, que las mismas pueden acogerse sin requerir de la declaratoria de emergencia de que trata el artículo 215 superior.

Por lo anterior, el Despacho concluye que no resulta procedente el control inmediato de legalidad del mencionado decreto municipal, pues no desarrolla uno o más de los decretos legislativos expedidos con ocasión a la declaratoria de emergencia, tal como lo exige el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte, que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, respecto del medio de control que resultare procedente contra el referido acto administrativo.

En consecuencia, se dejará sin efectos el auto del 16 de abril de 2020, y en su lugar no se avocará el conocimiento del Decreto 103 de marzo 27 de 2020, por resultar improcedente debido a que no es objeto de control inmediato de legalidad.

En mérito, se

RESUELVE

- Primero.** **Dejar sin efectos** el auto del 16 de abril de 2020, y en su lugar no se avocará el conocimiento del Decreto No. 103 de marzo 27 de 2020, expedido por el Municipio de Bucaramanga, por las razones expuestas en este proveído.
- Segundo.** **Ordenar** a la Secretaría de esta Corporación, notificar la presente decisión al Municipio de Bucaramanga y a la Procuradora 159 II para Asuntos Administrativos adscrita a este Despacho. Así mismo, se ordena al Municipio de Bucaramanga realizar la publicación de la presente providencia en su Portal Web.
- Tercero.** **PUBLÍQUESE** esta decisión por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso



Administrativo o Rama Judicial o en el sitio web que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto. Ejecutoriada esta decisión, previa las anotaciones en el Sistema Justicia XXI, archivase todo lo actuado.

NOTÍFIQUESE

Original Aprobado

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

NOTIFÍQUESE

Original Aprobado

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



Auto deja sin efectos
Expediente No. **680012333000-2020-00274-00**